



CASO N.º 0342-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL.- DRA. TATIANA ORDEÑANA SIERRA, JUEZA SUSTANCIADORA.- Quito D.M., 06 de noviembre de 2014, a las 09:30.- **VISTOS.-**

En virtud del sorteo correspondiente realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República, los artículos 194, numeral 3 y 195, inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la acción extraordinaria de protección **N.º 0342-12-EP**, presentada por la señora Ana María Cruz Sierra, en contra de la sentencia de 03 de enero de 2012, dictada por los señores Jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de revisión N.º 876-2011, en el cual se declara procedente el recurso de revisión presentado por Gladys Inés Cruz Velásquez y se confirma su inocencia; dejando sin efecto la sentencia dictada por la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 18 de abril de 2011, en el juicio penal N.º 0069-2011. En lo principal, se dispone: **PRIMERO.-** Previo a emitir el respectivo proyecto de sentencia y en atención a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que se notifique con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, a los señores Jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, en su calidad de legitimados pasivos, con la finalidad que se sirvan presentar un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda de acción extraordinaria de protección propuesta por la legitimada activa la señora Ana María Cruz Sierra, para lo cual tendrán un plazo de 5 días desde el momento en que reciban la notificación de la presente providencia. Se les advierte de la obligación que tienen de señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones. **SEGUNDO.-** Que la Secretaría de la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, remita el expediente completo del juicio N.º 0069-2011, en el término de cinco días a partir de la notificación de este auto, bajo prevención de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **TERCERO.-** Que se notifique con el contenido de esta providencia a las partes procesales, para el efecto tómesese en cuenta las casillas constitucionales, casillas judiciales y correos electrónicos señalados en la presente causa. **CUARTO.-** Que intervenga como actuario en este proceso la abogada Flor Calvopiña.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 06 de noviembre de 2014, a las 09:30


Abg. Flor Calvopiña M.
ACTUARIA